



En esta edición extraordinaria un recuento de las normas expedidas para controlar la pandemia del COVID - 19. José Darío Acevedo Gámez – Socio Director Derecho Laboral, Seguridad Social y Migratorio.

BOLETÍN

Marzo de 2020, Bogotá - Colombia

Teniendo en cuenta la **regulación expedida** con ocasión del coronavirus, les presentamos un recuento de las **normas más importantes**.

1. Resolución **385 y 407 del 12 y 13 de marzo**, respectivamente.

En virtud de la normatividad precitada, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria. Conmina a los empleadores a adoptar las medidas para contener la propagación del virus y los insta a fomentar el teletrabajo.

2. Circular **0021 del 17 de marzo**.

El Ministerio del Trabajo brinda alternativas para que los empleadores afronten la crisis causada por el coronavirus. En consecuencia, recomienda: el teletrabajo, el trabajo en casa, las jornadas laborales flexibles, las vacaciones, los permisos remunerados y la aplicación del artículo 140 del CST (salario sin prestación del servicio).

3. Decreto **418 de 2020**.

El 18 de marzo, el presidente de la república reafirmó que tiene la “dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.” Por tanto, las decisiones que expidan las autoridades departamentales, relacionadas con esta materia, deberán ser coordinadas con las directrices de la presidencia.

4. Decreto **417 de 2020**

La emergencia sanitaria que viven otros lugares del mundo, obligó al Estado colombiano a adoptar políticas para salvaguardar la integridad de sus nacionales.

Como resultado de este esfuerzo, el presidente comunicó, el 18 de marzo, un conjunto de medidas. Dentro de ellas encontramos:

- 1 Se entregan recursos para la Salud.**
En síntesis, se inyecta dinero para fortalecer la red hospitalaria. Se busca mayor capacidad de testeo y un número más grande de equipos médicos en todo el país.
- 2 El programa de Familias en acción** tendrá nuevos giros. Lo que favorecerá a más de 10 millones de colombianos.
- 3 Dar giros en dinero a los adultos mayores.**
- 4 A quienes se les haya desconectado el agua por falta de pago, se les reconectará el servicio.**
- 5 La devolución del IVA**, prevista para el próximo año, se iniciará de forma anticipada.
- 6 Aquellos con vencimiento de créditos** podrán **refinanciar sus deudas** durante 2 meses. Este beneficio es pensado para personas y empresas.
- 7 Se implementará una línea de crédito para que las empresas paguen las nóminas.** Se busca desincentivar despidos masivos.
- 8 Se eliminó el IVA** para la importación de equipos médicos que combatan el COVID-19.

Nota: Los alivios financieros para los empleadores, referidos en los punto 6 y 7, a la fecha de este boletín, no han sido reglamentados.

5. Decreto 457 de 2020.

Con esta norma se dispone que el país entra en cuarentena a partir del miércoles 25 de marzo. Esta medida será adoptada por 19 días. Como excepciones a la restricción, se encuentran los médicos, los farmacéuticos, las personas que trabajen en plataformas digitales, aquellos relacionados con domicilios, los bancos, las notarías, los medios de comunicación, entre otros.

7. Resolución 803 del 19 de marzo.

Con esta norma, el Ministerio del Trabajo anuncia que las solicitudes tituladas “despido colectivo” y “suspensión temporal del contrato de trabajo”, serán atendidas bajo la figura del poder preferente por parte del viceministerio de relaciones laborales.

9. Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo.

Mediante el cual, el Consejo superior de la judicatura prorroga la suspensión de términos judiciales hasta el 5 de abril de 2020. Por tanto, se dispone que los empleados judiciales trabajen desde la casa. Igualmente, posibilita para que los cuerpos colegiados –Altas Cortes y Tribunales- sesionen virtualmente.

11. Decreto 460 del 22 de marzo.

Con esta norma, el Ministerio de Justicia decreta la prestación ininterrumpida de las comisarías de familia con ciertas restricciones. Por ejemplo, priorizar las capturas en flagrancia y las inspecciones de cadáveres. Se establece la posibilidad de realizar audiencias de conciliación extrajudicial a través de medios electrónicos. De no contar con estos medios, podrán ser suspendidas. Se implementa una campaña contra la violencia intrafamiliar y se dispone que estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

6. Circular 0022 del 19 de marzo.

En virtud de esta disposición, el Ministerio de Trabajo manifiesta que la calificación de fuerza mayor, exclusivamente, está en cabeza de los jueces laborales. Igualmente, insta a los empleadores a considerar las opciones planteadas en la circular 0021. Por último, expresa que se pondrá en marcha una fiscalización laboral rigurosa sobre las decisiones que tomen las empresas, respecto de los contratos de trabajo, mientras perdure la crisis generada por el Coronavirus.

8. Decreto 461 del 22 de marzo.

Con esta norma, el Ministerio de Hacienda faculta a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales para afrontar el estado de emergencia. Asimismo, se les da la potestad de reducir las tarifas de los impuestos. En este sentido, las determinaciones adoptadas por las autoridades territoriales no tendrán que ser autorizadas por las asambleas departamentales. Se hace énfasis en que los recursos sólo podrán dirigirse para combatir la propagación del COVID-19.

10. Decreto 462 del 22 de marzo.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo prohíbe la exportación de alcohol, jabón, papel higiénico, gel antibacterial, tapabocas, equipos medios, entre otros. Esta restricción se establece por el término de 6 meses. Por supuesto, esta medida es adoptada por la alta demanda de estos productos en el país. Además, se exhorta a los productores nacionales para que prioricen la distribución y venta de los productos referidos a Instituciones Prestadoras de Salud con Unidad de Cuidados intensivos, a empresas de transporte masivo urbano, a empresas aéreas y de transporte terrestre departamental, a Aeropuertos y Terminales de Transporte, entre otros.

12. Decreto 463 del 22 de marzo.

En concordancia con el decreto 462, se deja sin arancel las importaciones de los productos médicos relacionados con el tratamiento del COVID-19. También se dispone que la DIAN y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) reglamentarán, en sus competencias, las importaciones y demás aspectos relacionados con la autorización requerida para el ingreso de las mercancías señaladas. Por otra parte, los aranceles relacionados en el decreto no modifican ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia. Por último, la norma tiene una vigencia de 6 meses.

14. Decreto 464 del 22 de marzo.

A grandes rasgos, se establece que los servicios de internet y telefonía celular no podrán ser restringidos. Sin importar si se efectúa o no el pago. Tenga en cuenta que con él, se establece que este es un servicio público esencial.

16. Resolución 918 del 19 de marzo.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia también adoptó medidas para combatir el Coronavirus. Por eso, suspendió, de forma provisional, la contabilización del tiempo de vigencia de algunos de los Salvoconductos de Permanencia (SC-2) hasta el 30 de mayo de 2020. Estableció que podrá otorgar la oportunidad de enmienda o abstenerse de iniciar actuación administrativa contra los extranjeros que no hayan adelantado el registro de visa y/o solicitado la expedición de la cédula de extranjería. Igualmente, se suspende la contabilización del tiempo de vigencia de las prórrogas de permanencia o permisos temporales de permanencia y de los permisos de ingreso y permanencia tipo POA.

13. Circular 004 del 23 de marzo.

Con ella, el Consejo de Estado establece que los actos administrativos expedidos en virtud del estado de emergencia tendrán un control de legalidad inmediato. Por eso, dichos actos administrativos deberán ser remitidos al Consejo de Estado dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

15. Decreto 092 del 25 de marzo.

En virtud de esta norma, la Alcaldía de Bogotá regula las actividades de los capitalinos durante los 19 días de cuarentena. Con esta disposición se permitió la circulación de una persona por núcleo familiar. Salvo que un adulto mayor en situación de discapacidad deba salir. En ese caso, alguien podrá acompañarlo. Una de las razones por las cuales se puede incumplir la cuarentena es para sacar a las mascotas. Es importante tener en cuenta qué personas pueden circular: quienes deban cuidar a personas mayores de 60 años; quienes atiendan la salud de los animales; quienes hagan domicilios de alimentos; aquellos que intervengan en la operación aérea; los funcionarios de las fuerzas militares; todo el personal médico; quienes intervengan en la producción y comercialización de medicamentos; aquellos que trabajen con funerarias; los que trabajen con el funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores y redes de comunicaciones; entre otros. Para finalizar, los domiciliarios tendrán que desinfectar los elementos de trabajo tres veces al día y no realizar aglomeraciones superiores a 5 personas.

17. Y la Corte Constitucional, ¿qué?

En una determinación polémica, la Corte Constitucional ha dispuesto avocar conocimiento del Decreto Legislativo 417 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por último, estableció que las intervenciones serán recibidas por medios electrónicos.

A modo de cierre...

Dentro de este contexto de crisis, estamos a la espera de un pronunciamiento de fondo por parte del Ministerio del Trabajo y el Gobierno Nacional. Por eso, diversos sectores han expresado la necesidad de contar con herramientas que permitan afrontar esta contingencia. Pues, son necesarios instrumentos jurídicos que posibiliten adaptar la relación laboral a estos tiempos de calamidad.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de medios se han conocido algunas medidas que serán adoptadas:

1 Los mecanismos de protección al cesante podrán ser usados por aquellos trabajadores que tengan su contrato de trabajo suspendido.

2 Los trabajadores que se encuentren dentro de una licencia no remunerada podrán disponer de sus cesantías.

3 Los empleadores que deseen otorgar vacaciones a sus trabajadores no están obligados a dar el preaviso de 15 días.

4 Los ingresos de los contratistas del estado no se verán afectados. Pues, los vínculos suscritos se mantendrán

5 Se exonerará del pago de parafiscales, mientras perdure la crisis, a los restaurantes y empresas de turismo que mantengan sus puestos trabajo.

Por supuesto, estamos muy atentos a la expedición del decreto. Tan pronto sea proferido, complementaremos el presente boletín.